



SISGEDO	
REG. DOC.	1240449
REG. EXP.	447693

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020/MPH

Huacho, 28 de mayo de 2020.

El Concejo Provincial de Huaura.

Visto: En Sesión Extraordinario de Concejo N° 03 de fecha 28.05.2020, Carta N° 25-2020-MPH de fecha 25.05.2020, Proveído N° 1107-2020-GM/MPH de fecha 25.05.2020, Informe Técnico N° 001-2020-GFYCM/MPH-H, de fecha 25.05.2020 y el Informe Legal N° 245-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 25.05.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 082-2020-GM/MPH, de fecha 25.05.2020; Carta N° 001-2020-MVDC-RP/MPH, Proveído N° 308-2020-GSG/MPH de fecha 27.05.2020, Informe N° 042-2020-SGDI/MPH de fecha 27.05.2020, Carta N° 182-2020-GSG/MPH de fecha 27.05.2020, Carta N° 003-2020-CDEC-MPH de fecha 27.05.2020, Dictamen N° 003-2020-CDEC/MPH, en relación al **"Proyecto de Ordenanza que promueve los Lineamientos de Prevención Sanitaria frente al COVID-19 en mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados, y afines, que comercializan productos de primera necesidad en la Provincia de Huaura-Huacho"**.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades ejercen, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, las funciones de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, asimismo, el artículo 83 de la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras, ejercen la función de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley N° 27972, la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, tiene entre sus competencias y funciones, en materia de abastecimiento de bienes y servicios básicos, la de controlar el acopio, almacenamiento y distribución de los alimentos básicos; de controlar el cumplimiento de las normas de calidad de la industria de alimentos y de bebidas, entre otras;

Que, de igual manera, conforme al citado artículo 161 de la acotada Ley N° 27972, en materia de población y salud, la Municipalidad, tiene entre sus competencias y funciones, las de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en establecimientos industriales, comerciales, educativos, recreacionales y en otros lugares públicos; de promover y organizar campañas de salud preventiva y control de epidemias, entre otras;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, establecen que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud para la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 81 de la Ley General de Salud, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la

29 MAYO 2020



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020/MPH

- 2 -

Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), señalando en su artículo 3 que los Gobiernos Regionales y Locales coadyuvan al cumplimiento de las disposiciones sanitarias;



Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, establece que las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencias dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente norma;

Que, con relación a la fiscalización de Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19), en el Territorio Nacional, señala que los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud, las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;



Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba "Los lineamientos para la regulación del funcionamiento de los mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", en su parte V que a la letra dice "Responsables y Competencia" literal f) Gobiernos Locales.- conformado por la Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales que de acuerdo a su Art. 83 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ejercen funciones específicas sobre los mercados de bastos, que comprenden la regulación d acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, así como el control del cumplimiento de las medidas de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatoria, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID.19", con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por COVID 19;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, ha publicado en su portal institucional (www.minagri.gob.pe), los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de Normas de Salubridad en los establecimientos;



Que, dada la emergencia sanitaria declarada, y en el marco de la normativa emitida, resulta necesario adoptar y reforzar las medidas de cuidado y prevención en los centros de distribución de productos de primera necesidad que reciben diariamente a centenares de personas de la Provincia de Huaura - Huacho, a fin de evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Ordenanza Municipal N° 27-2015-MPH de fecha 30.10.2015 se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Huaura-Huacho, modificada por la Ordenanza Municipal N° 021-2016/MPH, Y esta a su vez modificada por la Ordenanza Municipal N° 022-2017/MPH y la Ordenanza Municipal N° 006-2018/MPH.



Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con votación por **MAYORIA** de los regidores; aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA QUE PROMUEVE LOS LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN SANITARIA FRENTE AL COVID-19 EN MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AFINES QUE COMERCIALIZEN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA PROVINCIA DE HUAURA-HUACHO"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "Ordenanza que promueve los lineamientos de Prevención Sanitaria frente al COVID-19 en mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y afines que comercialicen productos de primera necesidad en la provincia de Huaura-Huacho", las mismas que se encuentran en el Anexo I y son parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AMPLIAR la Ordenanza Municipal N° 006-2018-MPH, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, a efectos de incorporar los códigos de infracción, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo I y II, que forma parte integrante de la presente ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO. - FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias para la correcta aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza, con el apoyo de los Órganos de Línea como la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicio a la Ciudad y, de ser necesario, la intervención de la Policía Nacional del Perú (PNP) y del Ministerio Público cuando se solicite.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadísticas, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.bog.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

LIC. EDGARDO JARA SALAZAR
ALCALDE PROVINCIAL



“ORDENANZA QUE PROMUEVE LOS LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN SANITARIA FRENTE AL COVID-19 EN MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AFINES, QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA PROVINCIA DE HUAURA-HUACHO”

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, que "puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala" (OMS, 2020). Actualmente, según lo señala también dicho organismo, no se tiene certeza sobre el tiempo de supervivencia del virus en las superficies y las condiciones que afectan su viabilidad en el medio ambiente. En la misma línea, algunos estudios señalan que el coronavirus del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2) sobrevive varios días en el medio ambiente, y la OMS refiere que el virus causante del Covid-19 puede subsistir en una superficie desde unas horas hasta varios días, ello dependiendo de ciertas condiciones tales como las condiciones ambientales y climáticas de las ciudades. Es por eso que, dada la emergencia sanitaria a nivel mundial producto de dicha enfermedad, resulta necesario que las autoridades competentes adopten y refuercen las medidas de cuidado y prevención sanitaria en los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y servicios afines con o sin autorización que comercializan productos de primera necesidad que reciben diariamente a centenares de personas de la provincia de Huaura - Huacho.

Que, debe tenerse en cuenta que a la fecha los Mercados, Bancos y Transporte Público han sido considerados como focos infecciosos y de propagación del COVID-19 por parte del gobierno nacional, que con el fin de salvaguardar la salud pública y evitar la propagación del COVID-19 en la Provincia de Huaura, se ve por conveniente establecer una ordenanza que promueva los lineamientos y control sanitario, para prevenir el covid-19 en los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y servicios afines con o sin autorización que comercializan productos de primera necesidad en la provincia de Huaura-huacho”

2. OBJETIVO Y FINALIDAD

El objeto de la presente ordenanza es establecer las disposiciones esenciales para promover vigilancia, control y ejecución de las medidas de prevención sanitaria del COVID-19 en los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados, y afines, que comercializan productos de primera necesidad en la provincia de Huaura-huacho”, manteniendo las condiciones sanitarias y de bioseguridad durante y después del estado de emergencia.

La presente ordenanza tiene por finalidad regular las medidas de vigilancia, prevención, control y protección sanitarias a ser aplicadas en los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y afines, que comercializan productos de primera necesidad en la provincia de Huaura-huacho, para proteger la salud de los comerciantes y clientes ante el COVID-19; habilitando asimismo las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizando un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

Los lineamientos de prevención sanitaria establecidos en el presente documento se deberán aplicar en los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y afines, que comercializan productos de primera necesidad en la provincia de Huaura-huacho”; y asimismo, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de proveedores, comerciantes, vendedores, público en general y cualquier persona relacionada con el accionar comercial de dichos establecimientos, durante y posteriormente al estado de emergencia decretado por el gobierno, como una medida de prevención sanitaria y de protección permanente de la salud de la población.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020/MPH

- 5 -

4. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en este documento, así como su vigencia, estarán supeditadas tanto al análisis de la situación de riesgo de infección por el COVID-19 a nivel nacional, así como a las disposiciones que establezca el Gobierno del Perú a través de los decretos que estime para tal fin.

5. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 022-2001-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.
- Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento Sanitario para el funcionamiento de mercados de abasto.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19).
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, numeral 3.8, que determina el uso obligatorio de mascarilla para circular por las vías de uso público y atención de usuarios.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, numeral 6.1, que determina mantener una distancia social no menor de un (1) metro en mercados.
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 295-2020-MINSA, que aprueba la Guía para la Planificación, Coordinación e Implementación de las Acciones de detección, aislamientos y seguimiento clínico de las personas afectadas por el COVID-19 en mercados de abasto, así como de la vigilancia centinela que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.
- Decreto Supremo No.011-2020-PRODUCE que aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de los mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID 19"

6. DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza deberá entenderse como:

Aforo. - Número máximo de personas, conforme a una Evaluación Técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.

Caso confirmado: Una persona con confirmación de laboratorio (laboratorio autorizado por el MINSA) de infección por COVID-19: independientemente de los signos y síntomas clínicos.

Caso descartado: Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.

Caso probable: Un caso sospechoso con resultado de laboratorio (autorizado por el MINSA) indeterminado para COVID-19.

Caso sospechoso: Personal o persona tercera que cumpla con alguna de las siguientes situaciones:

- Fiebre mayor a 38°C, sensación de falta de aire, malestar general, dolor de cabeza, respiración rápida, tos seca y otros sugeridos por las organizaciones pertinentes.
- Historia de viaje o de permanencia en un país con transmisión activa del virus en los 14 días previos al inicio de síntomas.
- Persona que presente problemas respiratorios que requieran hospitalización y sin alguna causa que explique su situación de salud.

Caso sospechoso leve: Todo caso sospechoso de COVID 19, que tiene al menos dos de los siguientes signos o síntomas: Tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre y congestión nasal.

El caso leve no requiere hospitalización, se indica aislamiento domiciliario o en centro de aislamiento temporal y se realiza seguimiento clínico.

Cliente: Organización o persona que recibe un producto.

Consumidores o usuarios: Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, No se considera consumidor para efectos a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor.

Desinfección: Proceso de bioseguridad utilizado para eliminar microorganismos patógenos, especialmente el COVID-19.

Distanciamiento Físico: Es un conjunto de medidas para el control de infecciones. El objetivo del distanciamiento físico es reducir las posibilidades de contacto entre las personas infectadas y no infectadas, con la finalidad de minimizar la transmisión de enfermedades infecciosas.



Equipos de protección personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada comerciante para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Establecimiento: Edificación, recinto, espacio o área delimitada, diferenciada o independiente física y legalmente donde se desarrolle todas o partes de la actividad comercial que reúne las condiciones técnicas requeridas por la normatividad vigente para su ejercicio.

Giro: Es la especificación básica del negocio como: giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giros pescados y mariscos, giro abarrotes, giro frutas, etc.



Corro: Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cabello o cuero cabelludo de su portador.

Gautes: Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las manos de su portador, deben ser de carácter desechable (Un solo uso).

Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil: Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.



Mandil: Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cuerpo o vestimenta de su portador

Mascarilla: Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las mucosas de nariz y boca de su portador.

Medidas de Bioseguridad: Son el conjunto de normas preventivas que deben aplicar los establecimientos para evitar el contagio por la exposición de agentes infecciosos.



Mercado o Centro de Abasto: Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios, mayorista y minorista.

CAS: Comité de Autocontrol Sanitario. Como funciones principales tiene la de Socializar y difundir los lineamientos a los comerciantes o vendedores, proveedores, y personal del mercado de abastos o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, con el propósito de concientizar sobre los métodos de prevención, de propagación del COVID 19. Y asimismo implementa el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020/MPH

- 7 -

Padrón de Comerciantes: Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrada según giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del titular conductor (a), domicilio fiscal, y documentos de identidad de cada uno de ellos.

Persona en condición de vulnerabilidad: Personal mayor de 60 años, mujeres embarazadas, niños de 0 a 14 años, así como aquellos que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".

Puesto: Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.

Producto: Es cualquier bien mueble o inmueble, material o inmaterial, de origen nacional o no.

Proveedor: Organismo o persona que proporciona un producto. Un proveedor puede ser interno o externo a la organización.

Proveedores: Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos a los consumidores.

Riesgo: Probabilidad de que ocurra un efecto nocivo para la salud y la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos, ocasionado por el contacto con superficies vivas (manipulación) o inertes contaminadas.

Sección: Son zonificaciones o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.

Solución desinfectante: Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.

Signos de Alarma: Características clínicas del paciente que indican que requiere atención médica inmediata, como sensación de falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, fiebre (temperatura mayor de 38° C) persistente por más de dos días, dolor en el pecho, o coloración de azul de los labios (cianosis).

Vigilancia epidemiológica: Es una de las herramientas más importantes con la que cuenta la salud pública que nos permite tener un conocimiento actualizado del estado de salud de la población, permitiendo identificar precozmente los brotes o epidemias para su oportuna intervención y control.

CAPITULO I DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y afines, que comercializan productos de primera necesidad en la provincia de Huaura-huacho, los mismos que serán supervisadas por personal de fiscalización y control municipal de la municipalidad provincial de Huaura- Huacho para su fiel cumplimiento, de la siguiente manera:

ARTICULO 1.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES O CAS (COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO) DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS, Y AFINES, QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA PROVINCIA DE HUAURA-HUACHO"

- a) Compromiso de realizar a todos los comerciantes y/o trabajadores; los chequeos preventivos mensuales para el descarte del COVID-19 y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por

el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público. Asimismo, cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.

- b) Publicar el horario de atención a los usuarios en todas las puertas del establecimiento, en material durable en una medida mínima de 1.00 mt x 0.80 cm.
- c) Establecer el ingreso y salida de las puertas de los establecimientos de forma diferenciada y señalizada con material durable, de ser el caso en los estándares establecidos por defensa civil.
- d) Señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso y dentro del local de no menos de un metro (1.5 m) de distancia entre las personas.
- e) Señalizar con líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo en vereda y/o calzada para un correcto ingreso al mercado.
- f) Señalizar con círculos frente a cada puesto de venta, servicio higiénico y estacionamientos, para mantener la distancia mínima de 1.5 metros.
- g) Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), ozono o cualquier desinfectante aprobado por el DIGESA en todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- h) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- i) Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- j) Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al local. Está prohibido el ingreso de personas sospechosos por COVID-19.
- k) Supervisar el uso diario de mascarilla, al ingreso y durante su permanencia de las personas que ingresen a los mercados, públicos, privados, supermercados, hipermercados, mercadillos con o sin autorización, centros de abastos y establecimientos comerciales.
- l) Supervisar el uso diario de mascarilla, mandil, guantes por parte de los vendedores y/o comerciantes.
- m) Supervisar de manera diaria que los proveedores, estibadores o personal auxiliar de descarga cuente en todo momento con mascarilla y guantes al ingresar a los mercados, mercadillos, supermercados, hipermercados, supermercados y centros comerciales.
- n) Implementar la instalación de estaciones de lavado al ingreso y salida de los mismos o espacios temporales habilitados, con dispensador de agua, jabón y papel toalla para el secado de las manos.
- o) Disponer la instalación de surtidores con alcohol o gel desinfectante para el uso de vendedores y público general, de preferencia que sean instalados al ingreso, salida y dentro de los mismos.
- p) Implementar mecanismos de desinfección de calzado (Pediluvios) al ingreso y salida de los mismos.
- q) Disponer el Control de aforo máximo permitido que será de la tercera parte del señalado en el certificado ITSE.
- r) Los ambientes deben ser adecuados y ventilados.
- s) Disponer y hacer cumplir que cada puesto de venta cuente con tachos que contengan una bolsa plástica para disponer sus residuos sólidos adecuadamente. Asimismo, deben habilitar un espacio para el punto de acopio o almacenamiento de todos los residuos sólidos que se generen en sus instalaciones.
- t) Verificar de manera diaria que los pasillos se encuentren despejados (implica que los comerciantes no dejen bultos frente a su puesto) y permitir la libre circulación del público usuario.
- u) No permitir el ingreso de proveedores y estibadores durante el horario de atención al público.
- v) Establecer los protocolos de desinfección para los vehículos y transportistas que lleguen a los establecimientos.
- w) Verificar que los dispensadores de aseo se encuentren abastecidos de implementos (agua, jabón y papel toalla).
- x) Supervisar de manera diaria la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y mobiliario de cada puesto de mercado, además de las áreas comunes, pasadizos, baños, rampas, zona de almacenamiento
- y) Prohibir el ingreso al establecimiento de las personas que no lleven puestas las mascarillas conforme a especificaciones técnicas establecidas por la RM N° 135-2020/MINSA.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020/MPH

- 9 -

- z) Coordinar y gestionar con esta Entidad Edil, los salvoconductos o permisos necesarios para garantizar la provisión de alimentos dadas las medidas restrictivas de libre circulación vehicular.
- aa) Contar con los implementos necesarios para el manejo adecuado de los residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros).
- bb) Supervisar de manera diaria que se esté cumpliendo con el almacenamiento y recolección adecuada de los residuos sólidos generados.
- cc) Conminar que los transportistas, estibadores, carretilleros, tricicleros que trasladan sus productos, usen de forma correcta y obligatoria las mascarillas conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud y guantes descartables, asimismo que desinfecten los vehículos de transporte que ingrese a los establecimientos o alrededores.
- dd) No permitir el ingreso de mascotas.
- ee) Brindar facilidades al ingreso de población vulnerable (adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas, entre otras) mediante horario preferencial o personal designado por el Gobierno Local para asistir en las compras.
- ff) Establecer espacios definidos limpios y desinfectados para la descarga de productos, distante a las puertas de ingreso y salida.
- gg) Tener la disponibilidad de tachos con capacidad de entre 20 y 50 litros para el depósito de los RR.SS., dentro del mercado por cada puesto de venta.
- hh) Habilitar espacios con personal capacitado para la atención de casos sospechosos ante eventuales sintomatología de personas.



ARTICULO 2.- OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES, Y/O TRABAJADORES QUE VENDEN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

- a) Deben usar obligatoriamente la mascarilla conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la RM N° 135-2020/MINSA y guantes descartables conforme a lo establecido por el numeral 6.1. del D.S. N° 083-2020-PCM.
- b) La obligación de realizarse de manera mensual los exámenes de descarte de COVID-19.
- c) Los comerciantes y vendedores deben hacer uso de guantes y mascarillas.
- d) A los que manipulan alimentos, deben utilizar ropa protectora blanca o de color claro, que consta de chaqueta o mandil guardapolvo y gorro que cubra completamente el cabello y mantener un esmerado aseo personal y observar las siguientes prácticas higiénicas: Lavado de manos con agua y jabón o alcohol siempre antes de manipular los alimentos, inmediatamente después de utilizar los servicios higiénicos, toser o estornudar, rascarse cualquier parte del cuerpo y de manipular material potencialmente contaminado (cajas, bultos, jabas, dinero, entre otros).
- e) Deben mantener las manos libres de joyas, relojes, anillos, entre otros similares. Asimismo, deben mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.
- f) Deben desinfectar con alcohol al 70% o lejía al 0.1% (5 cucharadas en un litro de agua) los materiales, equipos e infraestructura utilizados para el expendio de productos (balanzas, mesas de despacho, mostrador, entre otros).
- g) Los comerciantes y/o trabajadores de carnes y menudencias de animales de abasto, pescados y mariscos y similares, deben usar calzado de jebes y delantal de material impermeable. La vestimenta debe ser resistente al lavado continuo y debe mantenerse en buen estado de conservación e higiene.
- h) Implementar en los establecimientos tachos con bolsa plástica para la recolección de residuos. Una vez que la bolsa esté llena, deben cerrarla con doble nudo y llevarla hacia el punto de acopio o almacenamiento establecido en el establecimiento. Por ningún motivo deben dejar la bolsa en otro lugar, que no sea el indicado.
- i) Implementar barreras de seguridad protectoras con material plastificado transparente en cada puesto, caja de pagos o en su defecto el uso de cordones de seguridad o algún otro instrumento que permita mantener la distancia de 1 metro entre el vendedor y comprador por cada puesto.
- j) Deben mantener una distancia no menor de 1.00 metro con el comprador o cliente, y entre ellos mismos.
- k) Respetar el área de extensión que corresponde al establecimiento comercial, puesto, stand y/o similares, a fin de mantener libres los pasadizos, vías de circulación y espacios públicos para el libre tránsito y sin hacinamiento de las personas.
- l) Contar con bolsas reciclables con volúmenes usuales de compra (0.5 kg, 1 kg o 5 unidades).



- n) Implementar la modalidad de alistar pedidos con anticipación para clientes frecuentes de comerciantes.
- o) Implementar cartillas que muestren el precio de cada producto, incluido el IGV. Esto último de corresponder.
- p) Prohibir que los compradores manipulen productos, cuyo contacto cree riesgo de contagio.
- q) En el caso de traslado de pollos, pescados y carnes estos deben ser trasladados en cajas cerradas y limpias
- r) Disponer de personal que verifique y haga cumplir a los compradores el uso de mascarillas, con el apoyo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud, como requisito previo a la atención.
- s) Disponer de gel antiséptico o alcohol para la desinfección de manos y superficies. Queda prohibido usar una misma mano para entregar los productos y recibir el dinero de su precio.
- t) En todo establecimiento, a fin de brindar seguridad y control de la salud en el trabajo se elaborará el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19 en los establecimientos" debidamente aprobado, por la persona natural o jurídica que representa al establecimiento.
- u) Controlar la temperatura corporal diaria y en caso sean considerados como casos sospechosos deberán informar al representante del Establecimiento y acudir a una Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada.
- v) Todos los comerciantes y/o trabajadores, deberán presentar una declaración jurada de no tener COVID-19 y de tener buena salud, en forma quincenal y en caso de mentir en la declaración jurada se procederá con la denuncia por el delito contra la Salud Pública en la modalidad propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa tipificada en el artículo 289 del Código Penal.
- w) No permitir que los comerciantes y/o trabajadores, puedan ingresar ni brindar servicios al público, cliente o consumidor si tienen algún síntoma respiratorio.
- x) Si alguno de los comerciantes y/o trabajadores, presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).
- y) Conducir el negocio, pudiendo tener ayudantes o trabajadores previa autorización del órgano competente de la Municipalidad, siendo responsable de las irregularidades e infracciones de dicho personal.
- z) Empadronarse y actualizar sus datos, en la Gerencia de Desarrollo Económico y mantener vigente la respectiva autorización municipal.
- aa) No permitir que los puestos de ventas excedan en el límite de personal permitido para la atención (se deberá disponer de un personal exclusivo para la atención y otro para el cobro de dinero).

ARTICULO 3.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y/O CONSUMIDORES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS, Y AFINES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA PROVINCIA DE HUAURA-HUACHO"

- a) Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de 1.5 m entre cada uno de las personas y dentro de los establecimientos.
- b) Permitir el Control del cliente, consumidor y/o público mediante la medición de la temperatura con un termómetro infrarrojo clínico, asimismo control de los elementos de seguridad que deben portar.
- c) Respeto del aforo (máximo la tercera parte del aforo autorizado en el certificado ITSE).
- d) La utilización de mascarillas quirúrgica o comunitaria según corresponda.
- e) Queda Prohibido el ingreso de mascotas.

ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES Y ESTIBADORES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AFINES QUE TRASLADAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

- a) Deben usar obligatoriamente la mascarilla conforme a las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la RM N° 135-2020/MINSA y guantes descartables.
- b) Deben contar con un recipiente con aplicador de alcohol o alcohol gel, el cual debe aplicarse antes de la manipulación de las mercancías.
- c) Deben tener limpios y desinfectados los implementos que usan para el transporte de mercancías. De ser el caso contar con certificado de desinfección.
- d) Deben contar con bolsas o contenedores, para la eliminación de residuos sólidos.

- e) Deben mantener el distanciamiento obligatorio de mínimo de 1.5 metros.
- f) Deben desinfectar el vehículo de transporte que ingrese al establecimiento.
- g) Deben respetar los horarios de descarga y abastecimiento.

ARTÍCULO 5.- MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

5.1. Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector (Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN).

5.2. Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, áreas comunes y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.



ARTICULO 6.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- a) Certificado de Desinfección vigente o declaración jurada de desinfección diario.
- b) Certificado ITSE vigente.
- c) Licencia de Funcionamiento
- d) Declaración jurada de las personas que laboran, que no tienen COVID 19 o realizarse la prueba rápida. Dicha información deberá señalar la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID 19, el número de personas que laboran en los establecimientos, a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID 19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID 19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular de aislamientos social.
- e) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medias de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.
- f) Constancia de capacitación a comerciantes y/o trabajadores, respecto a las medidas preventivas contra el COVID 19.



ARTICULO 7.- MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

La Gerencia de Fiscalización y Control Municipal es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 006-2018-MPH, mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad provincial de Huaura-Huacho, así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo II de la presente norma.



TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

DEL AFORO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AFINES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA PROVINCIA DE HUAURA-HUACHO"

ARTICULO 8°.- DEL AFORO MAXIMO SEÑALIZADO

Para los mercados públicos, privados y servicios afines que cuentan con determinación de aforo en la licencia de funcionamiento u otro documento (ITSE), establecerá la tercera parte del aforo máximo autorizado. El aforo debe estar señalizado en un cartel, se sugiere la siguiente medida mínima: 30 x 40 cm de material durable en cada puerta de ingreso de los mencionados. Se debe colocar a 2 metros del nivel del piso.

Para los mercados públicos, privados y servicios afines sin autorización que comercializan productos de primera necesidad que no cuentan con aforo máximo establecido, se deberá determinar un aforo máximo que permita el libre tránsito manteniendo la distancia entre personas, a partir de los metros cuadros que cuente el mercado. El aforo debe estar señalizado un cartel, se sugiere la siguiente medida mínima: mínimo 30 x 40 cm de material durable en cada puerta de ingreso del mercado de abastos. Se debe colocar a 2 metros del nivel del piso



En el caso de los supermercados, hipermercados y afines estos mismos contarán con una determinación de aforo establecida en la licencia de funcionamiento u otro documento (ITSE), por lo que deberán establecer la tercera parte del aforo máximo autorizado para la atención de los clientes.

ARTICULO 9° . - DEL AFORO MAXIMO ADECUADO Y CONTROLADO

El control del aforo consiste en mantener durante el horario de atención, una cantidad de público usuario que no supere el aforo máximo permitido durante el Estado de Emergencia.

Para el control del aforo máximo, los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados, y servicios afines con o sin autorización que comercializan productos de primera necesidad, dispondrán de un personal en la puerta de ingreso el mismo que permitirá el acceso a los usuarios hasta el aforo máximo permitido durante el Estado de Emergencia, que de preferencia será solo de la tercera parte del aforo señalado en documento técnico correspondiente. A partir de ese momento, el personal dispuesto en el ingreso coordinará con el de salida para permitir el acceso de usuarios en la misma proporción de la cantidad de usuarios que va dejando el establecimiento.



ARTICULO 10° . - DE LAS PUERTAS DIFERENCIADAS DE INGRESO Y SALIDA Y SU CONTROL POR PARTE DEL PERSONAL

Los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y afines que comercializan productos de primera necesidad a través de sus administradores, representantes y/o gerentes generales o los que hagan a su vez determinaran la(s) puerta(s) de entrada y salida, de manera señalizada y visible (flechas en el piso sobre el sentido de entrada y salida).

Si el mercado público, privado, supermercados, hipermercado, y s afines que comercializan productos de primera necesidad cuente con más de dos puertas, establecerá puertas diferenciadas para el ingreso y salida del público y las otras para proveedores. En todos los casos establecer medidas que permitan una atención prioritaria a las personas comprendidas en la Ley N° 30840 que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad.



ARTICULO 11° . - DEL PERSONAL DE CONTROL DIARIO DENTRO Y FUERA DE LOS MERCADOS PUBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AFINES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA PROVINCIA DE HUAURA-HUACHO

Los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y afines que comercializan productos de primera necesidad a través de sus administradores, representantes y gerente generales y/o CAS o el que haga a su vez dispondrán del personal necesario para el interior y exterior del mercado, a fin de controlar el distanciamiento, uso de mascarillas, y las medidas de control que se establezcan en el mercado o establecimiento, siendo para cada 80 puestos de venta un personal de control. Adicionalmente, en caso de los vendedores, controlar el uso de mandil, gorro, guantes, mascarilla y botas de ser el caso. Controlar que se mantenga la circulación del público usuario al interior del mercado, evitando aglomeraciones.



Para mantener el orden y la circulación peatonal y vehicular en el exterior de los mercados, la Municipalidad Provincial de Huaura-Huacho gestionará el apoyo de las autoridades policiales y militares de la jurisdicción.



ARTICULO 12° . - DE LA SEÑALIZACIÓN PARA MANTENER LA DISTANCIA AL INGRESO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AFINES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA PROVINCIA DE HUAURA-HUACHO

La Municipalidad Provincial de Huaura-Huacho, en coordinación con los administradores, representantes y gerentes generales y/o CAS o los que hagan a su vez, señalizaran los espacios de espera para el ingreso del público usuario a los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y afines que comercializan productos de primera necesidad, mediante líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo en vereda y/o calzada, manteniendo la distancia mínima de 1.5 metros entre clientes.



ARTICULO 13°. - DEL LIBRE TRANSITO EN LOS PASILLOS Y SU SEÑALIZACIÓN CORRESPONDIENTES.

Los administradores, representantes legales y gerentes generales y/o CAS o los que hagan a su vez en coordinación con los comerciantes, vendedores y trabajadores, señalizaran la delimitación entre los puestos de ventas mediante líneas con pintura o material autoadhesivo para mantener los pasillos despejados (implica que los comerciantes no dejen bultos frente a su puesto) y permitir la libre circulación del público usuario; asimismo prohibiendo el comercio ambulatorio

CAPITULO II
DE LOS EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD Y/O EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AFINES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

ARTICULO 14°. - DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS, MANDIL, GUANTES POR PARTE DE LOS COMERCIANTES, VENDEDORES.

Los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y afines que comercializan productos de primera necesidad a través de sus administradores, representantes y gerente generales y/o CAS o el que haga a su vez brindaran y facilitaran la reposición diaria mínima de mascarilla, mandil y guantes a los vendedores, comerciantes y trabajadores.

ARTICULO 15°. - DEL USO OBLIGATORIO Y PERMANENTE DE MASCARILLAS POR PARTE DE LOS COMPRADORES

El personal ubicado al ingreso del mercado, supermercados, hipermercados y afines que comercializan productos de primera necesidad deberá exigir el uso de mascarillas al público para permitir el ingreso a los mismos.

ARTICULO 16°. - DE LAS BARRERAS DE SEGURIDAD EN CADA PUESTO DE VENTA

Para el caso de Mercados públicos, privados, mercadillos, supermercados, hipermercados, y afines que comercializan productos de primera necesidad corresponde la obligación de hacer uso de cordones de seguridad o algún otro instrumento que permita mantener la distancia (1.00 m) entre el vendedor y comprador por cada puesto del mercado o establecimiento

CAPITULO III
DE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AFINES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

ARTICULO 17°. - DE LOS MECANISMOS PARA LA DESINFECCIÓN DE MANOS Y SUELAS DE ZAPATOS EN LAS PUERTAS DE INGRESO Y SALIDA

Cada mercado público, privado, supermercados, hipermercado y afines que comercializan productos de primera necesidad tienen la obligación de contar con pediluvios al ingreso y salida de los mercados, para la desinfección de la suela de los zapatos y dispositivos para el lavado y desinfección de manos en la(s) puerta(s) de ingreso y salida.

ARTICULO 18°. - DE LOS MECANISMOS PARA LA DESINFECCIÓN DE MANOS DENTRO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AFINES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA PROVINCIA DE HUAURA-HUACHO"

Cada mercado público, privado, supermercados, hipermercados y afines que comercializan productos de primera necesidad tiene la obligación contar con dispositivos de desinfección que garantice la desinfección permanente de las manos de los comerciantes y vendedores.

ARTICULO 19°. - DE LA OBLIGACION DE IMPLEMENTAR ESTACIONES DE LAVADO DE MANO Y/O DESINFECCION DE MANOS

Para efectos de la presente cada mercado público, privado y afines que comercializan productos de primera necesidad deben contar con dispositivos para el lavado y/o desinfección de las manos de las personas que circulan al interior del mercado, mercadillos, centros de abastos por cada veinte (20) puestos de venta, en un lugar visible y accesible garantizando su provisión permanente.



ARTICULO 20°. - DE LA OBLIGACION DE IMPLEMENTAR ESTACIONES DE LAVADO DE MANO Y/O DESINFECCION DE MANOS

Los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados, y afines que comercializan productos de primera necesidad a través de sus administradores, representantes y gerente generales y/o CAS o el que haga a su fin tiene la obligación de asegurar la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y mobiliario de cada puesto de mercado, además de las áreas comunes, pasadizos, baños, rampas, zona de almacenamiento de residuos sólidos, en el horario establecido.

La municipalidad a través de la Sub Unidad de Limpieza Pública dependiente de la Dirección de Unidad de Gestión de Residuos Sólidos en coordinación con los mercados públicos, privados, mercadillos, centros de abastos y afines que comercializan productos de primera necesidad, realizan la limpieza y desinfección diaria y profunda de los mercados públicos, privados, mercadillos, centros de abastos y establecimientos. Los horarios de desinfección y limpieza deberán ser fuera del horario de atención a los usuarios.

**CAPITULO III****DE LA GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AFINES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD****ARTICULO 21°. - DE LA DISPONIBILIDAD DE TACHOS PARA EL DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MERCADO POR PUESTO DE VENTA**

Los mercados públicos, privados, mercadillos, centros de abastos y otro; deberán disponer que al interior de los puestos y pasillos se cuente con tachos con capacidad entre veinte (20) y cincuenta (50) litros, con tapa tipo vaivén o accionada con pedal. En su interior debe colocarse una bolsa de polipropileno, de manera tal que permita el retiro adecuado de los residuos sólidos generados en los puestos.

**ARTICULO 22°. - DE LA UBICACIÓN DE CONTENEDORES PRINCIPALES PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS SOLIDOS**

La Municipalidad Provincial de Huaura-Huacho, a través de la Sub Unidad de Limpieza Pública, área dependiente de la Dirección de Unidad de Gestión De Residuos Sólidos, tiene la obligación de instalar contenedores diferenciados para los residuos sólidos sean estos residuos orgánicos e inorgánicos, los que de preferencia deberán ser colocados en un lugar de acceso directo para los camiones recolectores.



Los mercados públicos, privados, mercadillos con o sin autorización, centros de abastos a través de sus administradores, representantes o gerente general, dispondrá de un personal necesario para la vigilancia y control sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos, tanto en el almacenamiento primario, intermedio y final, la desinfección de estos, así como la recolección diaria de estos residuos; asimismo, dispondrá de implementos necesarios para el manejo adecuado de los residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros) en el mercado.

Los administradores, representantes o gerente general y/o CAS o el que haga a su vez deberán supervisar diariamente que se cumpla con el almacenamiento y recolección adecuado de los residuos sólidos generados en mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y servicios afines con o sin autorización que comercializan productos de primera necesidad.

Del mismo modo, los administradores, representantes o gerente general y/o CAS o el que haga a su vez deberán disponer de un contenedor señalizado para descarte y desecho de guantes, mascarillas y otros elementos biocontaminados.

**CAPITULO IV****DE LA GESTION DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AFINES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD****ARTÍCULO 24.- DE LOS ESPACIOS DEFINIDOS PARA LA DESCARGA DE PRODUCTOS.**

Los administradores, representantes o gerente general o el que haga a su vez, tiene la obligación de establecer un espacio para la descarga de productos distante de la puerta de ingreso y salida y determina la limpieza y desinfección diaria. Además, tiene la obligación de disponer mecanismo de

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020/MPH

- 15 -

desinfección (pulverizador, fumigadores o similares) para vehículos previos al ingreso a la zona de descarga señalizada.

ARTÍCULO 25.- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

El establecimiento, estará organizado de la siguiente forma:

- a) Administrador del mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y afines que comercializan productos de primera necesidad que podrá ser ejercido por el Presidente de la Junta Directiva o representante Legal de la Persona Jurídica o persona Natural.
- b) Cuerpo de Seguridad y Prevención, serán los encargados del orden y la seguridad del ingreso del local por parte de los clientes
- c) Personal de servicios generales para la limpieza de los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados, y afines que comercializan productos de primera necesidad
- d) Comerciantes y/o Trabajadores en general, según la naturaleza.



ARTÍCULO 26.- FISCALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados, y afines que comercializan productos de primera necesidad son establecimientos de uso públicos y/o privados, cuya fiscalización por parte de los órganos de línea de la Municipalidad será efectuada por la Gerencia de Fiscalización, y Control Municipal, a través de la Sub Gerencia de Difusión Normativa, Operaciones de Fiscalización y Control de Infracciones y su funcionamiento se regirá por lo establecido en sus Normas Internas de

Carácter Civil, la presente Ordenanza y demás normas municipales aplicables.

La Fiscalización y Control Interno de los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y afines que comercializan productos de primera necesidad estará a cargo de su Administrador o representante legal con el apoyo del Cuerpo de Seguridad y Prevención constituido, sin perjuicio de las competencias y funciones otorgadas por Ley a favor de la Municipalidad ejercida a través de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal conforme al Reglamento de Organización y Funciones.



ARTICULO 27.- REPRESENTANTE LEGAL Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO

El Representante Legal y/o Administrador del establecimiento con el apoyo del Cuerpo de Seguridad y Prevención tendrán las siguientes Funciones:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal y demás Ordenanzas vigentes.
- b) Atender los reclamos, quejas y sugerencias de los usuarios, informando a la directiva y está a la Gerencia a cargo para conocimiento y atención correspondiente.
- c) Coordinar que se mantenga el abastecimiento de los productos de primera necesidad.
- d) Supervisar que los puestos permanezcan debidamente equipados y surtidos de mercaderías, vigilando que los productos tengan sus precios en lugares visibles.
- e) Controlar los equipos de pesas y medidas, así como la exactitud de los pesos entregados.
- f) Velar por la Seguridad al interior y exterior de los Establecimientos públicos y privados.
- g) Coordinar y supervisar el mantenimiento y la limpieza interna y externa, así como la buena presentación diaria del establecimiento.
- h) Llevar el control de la información de los miembros de los establecimientos. Llevar el registro estadístico de procedencia, ingreso y venta por tipo, volúmenes y calidad de productos, teniendo especial cuidado en identificar la procedencia de las carnes, pescados y comestibles. Coordinar con el Representante, Gerencia, Directiva u otros similares el proyecto de mejoramiento y/o mantenimiento anual del establecimiento. Detectar las deficiencias que se presenten y revertir su situación.
- k) Supervisar que los servicios de estacionamiento, servicios higiénicos se mantengan limpios y en buen estado.
- l) Supervisar que los comerciantes y/o trabajadores de los establecimientos cuenten con el uniforme apropiado de acuerdo a la actividad que realizan y lo mantengan en condiciones higiénicas, porten sus carnés sanitarios vigentes y los puestos se mantengan limpios, pintados y exentos de roedores, insectos rastreros y voladores, así como el correcto uso de mascarilla y guantes de látex.
- m) Promover la capacitación necesaria en los establecimientos en temas de salud, higiene sanitaria y buenas prácticas de manipulación de alimentos, en coordinación con la Dirección Regional de Salud.
- n) Brindar información sobre las disposiciones legales vigentes a cumplir de la Municipalidad, así como, de otros organismos especializados y velar porque éstas se cumplan.
- o) Supervisar y controlar que todos los puestos estén debidamente cerrados y asegurados al cierre de las actividades.



- p) Controlar el distanciamiento social obligatorio el cual deberá ser de 1 metro de distancia como mínimo al momento de realizar compras y al desplazarse dentro de los establecimientos.
- q) Asegurar la señalización del metro de distancia como mínimo para cada puesto o local.
- r) Verificar que se cumpla con el aforo máximo equivalente a la tercera parte de su capacidad respecto a las indicaciones dadas en el ITSE u otro documento técnico.
- s) Controlar al ingreso del establecimiento la temperatura corporal de los comerciantes, proveedores, así como de los clientes. En caso se advierta sospecha de persona con COVID deberá prohibirse su ingreso al mercado, establecimiento, etc.
- t) Asegurar que los pasadizos, entradas y salidas, se encuentren libres a efectos de no utilizarse como áreas de almacenamiento y/o exhibición de alimentos
- u) Todas las personas dentro de los establecimientos deberán de hacer uso de forma obligatoria mascarillas, si no cuenta con los implementos no se le permitirá el ingreso al establecimiento.
- v) Definir las puertas de ingreso y salida, según la capacidad máxima; así como la ruta de acceso.
- w) Disponer de un personal necesario para el control del aforo máximo permitido en la puerta de entrada y salida de los mismos.



ARTICULO 28.- HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

En el caso de los mercados públicos, privados, centros de abastos, y mercadillos funcionará de 06:00 A.M. -15:00 P.M, el horario de 06:00 hasta las 15:00 P.M. será exclusivo para la atención al público. Asimismo, los locales comerciales que se encuentren colindantes a estos ubicados a todo lo largo de la Calle/Av./Jr. Nicolás de Piérola, Juan Barreto, Francisco Rosas, Guillermo Velásquez, Domingo Torero, La Merced, Atahualpa, Mercado Sur, San Martín, Adán Acevedo, se sujetarán al mismo horario de atención.

En el caso de supermercados, hipermercados y establecimientos comerciales de alimentos y productos de primera necesidad y afines funcionarán para la atención al público en el horario desde las 07:00 hasta las 18:00 P.M.



Para los demás locales comerciales que se encuentren dentro y fuera del casco urbano, se registrarán a los horarios desde las 07:00 hasta las 17:00 P.M.

El horario de desinfección es diario dentro de los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y demás locales comerciales que comercializan productos de primera necesidad antes de la atención a los clientes y finalizando la atención de los mismos.

ARTICULO 29.- HORARIOS DE DESCARGA Y ABASTECIMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AFINES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

En el caso de los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y demás centros comerciales ubicados en el casco urbano interno y externo que comercializan productos de primera necesidad se establecerá como horario de descarga y abastecimiento desde las 17:00 P.M. a 4:00 A.M. (del día siguiente) de los productos de primera necesidad para el abastecimiento.



ARTICULO 30.- DOCUMENTACION OBLIGATORIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Los Establecimientos, deberán tener bajo su responsabilidad los siguientes documentos:

- a) Copias de los contratos de arrendamiento, para su control y seguimiento.
- b) Padrón actualizado de los comerciantes y/o trabajadores de los establecimientos.
- c) Documentos de seguridad de Defensa Civil.
- d) Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento.
- e) Otros que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de fiscalización por parte de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.



CAPITULO V

DEL PROTOCOLO DE INGRESO AL MERCADOS PUBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AFINES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

Antes de ingresar a los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y afines que comercializan productos de primera necesidad todas las personas (incluyendo los comerciantes) deben ser evaluadas rápidamente por un personal entrenado, para identificar:

- Si presenta síntomas compatibles con COVID-19.
- Si es un contacto directo de un caso de COVID-19.
- Si presenta temperatura igual o mayor de 38° C.

Ninguna persona que presenta alguna de las condiciones anteriores podrá ingresar al mercado. Para la medición de temperatura se usará un termómetro laser clínico.

ARTICULO 31.- LINEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

Los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y afines que comercializan productos de primera necesidad en la provincia de Huaura-Huacho pueden ser de Personería Pública o Privada, deben contar con un responsable que será el encargado de vigilar que todos los comerciantes y/o trabajadores cumplan con las normas de seguridad y protección de COVID 19, asimismo en caso exista algún caso de COVID 19 comunicar a la Municipalidad Provincial de Huaura-Huacho a través de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y en coordinación con la Dirección Regional de Salud para realizar seguimiento a los casos, de lo contrario puede ser denunciado por el delito contra la Salud Pública en la modalidad propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa tipificada en el artículo 289 del Código Penal.

Para una mejor oferta de los productos y servicios, mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados, y servicios afines con o sin autorización que comercializan productos de primera necesidad en la provincia de Huaura-Huacho deberán dividirse en secciones (abarrotes, tubérculos, carnes, pescados, verduras, etc.) debiendo ofertar los productos específicamente asignados.

Las instalaciones del Establecimiento (puestos, servicios higiénicos, balanzas de peso, etc.) deberán mantenerse en perfecto estado operativo y de salubridad. En el caso que temporalmente alguno de sus servicios no se encontrará operativo, se procederá a hacer público este hecho, mediante la utilización de avisos ubicados en lugares visibles, cercanos al área de ingreso y del servicio restringido.

Los comerciantes y/o trabajadores deberán instalar los letreros y/o avisos necesarios (señalización) de manera que orienten al usuario o visitante sobre las disposiciones aplicables al funcionamiento del establecimiento, todo ello en coordinación con la Gerencia de Fiscalización u otra unidad orgánica de la Municipalidad.

La Municipalidad podrá encargar, delegar mediante convenios el servicio diario de inspección o cualquier otra actividad especializada de Fiscalización, salubridad o sanidad a empresas legalmente constituidas o a profesionales especialistas con amplia experiencia, quienes coordinarán sus actividades con las autoridades de Fiscalización municipal y directivos de los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y afines que comercializan productos de primera necesidad. Lo expuesto no impide ni restringe la toma de muestras de productos (incluida el agua) para los fines de control respectivo, realizado por los funcionarios y organismos competentes.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

ARTÍCULO 32.- LINEAMIENTO DE LA COMERCIALIZACION

Los lineamientos de la comercialización de productos son los siguientes:

- a) Los comerciantes y/o trabajadores encargados, al ingresar los productos al establecimiento deberán registrar la documentación como facturas o guías de remisión, bajo responsabilidad; las cuales podrán ser solicitadas por el personal de Fiscalización Municipal para la Fiscalización y Control municipal respectivo.
- b) Los comestibles deberán expendirse envueltos en papel no impreso y de primer uso (productos de primera necesidad).

- c) Los establecimientos venderán exclusivamente productos inherentes al giro autorizado, salvo que la Municipalidad los autorice a ampliar su giro. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de la o las sanciones respectivas por parte de la Municipalidad. La reincidencia en la conducta infractora, dará lugar a la revocatoria de la autorización.
- d) El personal de Fiscalización Municipal deberá comprobar el peso y calidad de los productos que ingresan o se expenden en el establecimiento, ya sea a solicitud del público usuario, de los miembros o por propia iniciativa, debiendo por función propia, efectuar supervisiones con la participación de los profesionales especialistas, si fuese el caso y sin previo aviso.

CAPITULO VII

DEL MANTENIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 33°.- MANTENIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

- a) El costo y ejecución del mantenimiento exterior e interior de los Establecimientos de venta estará a cargo de la Junta de Propietarios, Administradores y Representante legales.
- b) Los desperdicios producidos por los servicios de limpieza, barrido y poda, así como los residuos sólidos, y otros en general, serán almacenados en contenedores previamente segregados, los que deberán ser ubicados en lugares apartados a las zonas de afluencia de público, y cumplir el horario dispuesto por la Municipalidad para su recojo, transporte y disposición final.



CAPITULO VIII

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 34.- SEGURIDAD E HIGIENE

- a) En las instalaciones del Establecimiento deberá haber un mínimo de un extintor de polvo químico seco con carga vigente por cada 50 espacios, conforme al plan de contingencia establecido por Defensa Civil.
- b) Los Establecimientos deberán contar con el personal de Seguridad y Prevención que se requiera para una efectiva vigilancia del local en condiciones normales, así como en las especiales a fin de mantener la vigilancia constante del cumplimiento de las normas de Seguridad, Protección e implementación de medidas de Bioseguridad de los miembros internos y externos, y personal asiduo.
- c) Por ningún motivo se podrá rebasar la capacidad máxima de la tercera parte del aforo de las personas permitidas al interior de los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y servicios afines con o sin autorización que comercializan productos de primera necesidad que ponga en riesgo su integridad, de conformidad con las especificaciones y normas establecidas en el ITSE.
- d) La toma de acciones referidas a accidentes y otros casos de emergencia que puedan presentarse en las instalaciones de los establecimientos, deberán ceñirse al Plan de Seguridad y Emergencia vigente, establecido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de Defensa Civil de la Municipalidad, incluyendo la señalización, luces de emergencia, extintores, etc. Adecuándose también el procedimiento de seguridad y emergencia que se tendrá al momento de presentarse casos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19).
- e) Los casos de emergencias de salud, que se produzcan al interior del establecimiento, durante las horas de atención al público, y que requieran primeros auxilios, serán atendidos con el Botiquín debidamente abastecido de medicina básica, que cada puesta deberá tener. En los casos de emergencias mayores, se deberá coordinar con el personal de Brigada de Emergencia constituido y capacitado por el establecimiento para la evacuación respectiva hacia el Centro de Salud más cercano.
- f) El establecimiento deberá contar con luz de emergencia en las zonas que así lo requieran para facilitar la evacuación del público en caso de falta de fluido eléctrico durante la noche. La evacuación del público que se encuentre en el interior se hará orientando y/o ayudando a las personas a alcanzar las puertas de salida, mediante el uso de silbatos y linternas hasta que se confirme la evacuación de todas las personas que se encontraban en el interior.
- g) Las ocurrencias diarias, casos de emergencias de salud u otras, deberán ser registradas en el Libro de Ocurrencias, señalando los datos de los involucrados y el motivo.



CAPITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 35.- PROHIBICIONES EN EL ESTABLECIMIENTO:

- 
- 
- a) El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y/o trabajadores de los establecimientos públicos y privados.
 - b) El comercio ambulatorio en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior de los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados, mercadillos con o sin autorización, centros de abasto y establecimientos comerciales de alimentos y productos de primera necesidad
 - c) La circulación de triciclos, bicicletas y carretas con ruedas de hierro o enlantadas, a la hora de atención al público.
 - d) Ocupar mayor extensión que la asignada o hacer modificaciones sin la autorización correspondiente.
 - e) Permanecer en el establecimiento sin la debida autorización.
 - f) Venta o tenencia de artículos en descomposición o presentados antihigiénicamente.
 - g) Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.
 - h) Vender con falta de peso y/o vender un producto condicionándolo a otro.
 - i) Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del establecimiento. Sin la autorización expresa del personal de fiscalización.
 - j) Venta de productos, sin observar las disposiciones legales que regulan la comercialización.
 - k) Sobrepasar el aforo de la tercera parte del indicado en la presente Ordenanza.
 - l) Personal que transite dentro de las instalaciones del establecimiento, sin contar con los implementos de bioseguridad exigidos.
 - m) Por no permitir y/o obstaculizar la labor de Fiscalización y Control Municipal.
 - n) Por beber bebidas alcohólicas y suministrarse estupefacientes en el interior del mercado y/o establecimiento.
 - o) Por funcionar sin contar con los servicios básicos esenciales (agua potable y suministro eléctrico)
 - p) Por dejar ingresar al público, personal de limpieza, seguridad, proveedores, estibadores y trabajadores en general sin realizar la prueba de temperatura con el termómetro infrarrojo clínico.
 - q) Por dejar ingresar al establecimiento al público personal de limpieza, seguridad, proveedores, estibadores y trabajadores en general sin la desinfección de calzado correspondiente.

CAPITULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36.- INFRACCION Y SANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS



Constituye infracción todo acto que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones Administrativas, incorporadas dentro de la presente ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.



Las conductas infractoras y sanciones deberán ser establecidas por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, asimismo deberán ser incluidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad provincial de Huaura - Huacho.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Primera. - **DISPONER** a la Gerencia de Fiscalización y Control municipal en coordinación con la Dirección Regional de Salud y demás organismos del Estado ejecutar el Plan integral para el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y las disposiciones municipales dadas por la entidad frente al COVID-19.

Segunda.- DISPONER, una vez levantado la cuarentena, y con el objeto de lograr su eficacia, contribuya a la reducción del impacto sanitario, social y económico ante el escenario de transmisión comunitaria del COVID – 19 en la provincia de Huaura - Huacho, por tal motivo mientras dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, de conformidad con el Decreto Supremo N°008-2020-SA, y demás Normas, de manera complementaria se dispone lo siguiente:

- Deberá respetarse el Límite y control de aforo en todos los establecimientos reducido a la tercera parte del aforo establecido por la Gerencia de Defensa Civil, considerando el área total del establecimiento, cuyo control estará a cargo por representantes de los Establecimientos y la supervisión de la Municipalidad.
- La Exigencia del uso obligatorio de guantes, gorro para cubrir el cabello y mascarillas de los comerciantes y el uso obligatorio de mascarillas de los comerciantes y/o trabajadores, conforme a las disposiciones del sector salud instaurado para su debido cumplimiento.
- La Desinfección obligatoria diaria de la parte interna (zonas comunes) y externa de los Establecimientos fuera del horario de atención al público con supervisión municipal.
- El pintado, señalización e instalado de barreras (siendo de responsabilidad de los comerciantes) de las zonas externas para que los asistentes guarden el distanciamiento social.
- Establecer los horarios de atención de los Establecimientos y el horario de abastecimiento, teniendo en cuenta el decreto supremo en vigencia para dichos efectos.
- Las conductas infractoras y sanciones deberán ser establecidas por la Gerencia de Fiscalización y control municipal en su oportunidad incluidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad provincial de Huaura-Huacho.
- El cumplimiento obligatorio de las normas sanitarias y de defensa civil.
- Empadronamiento obligatorio de todos los comerciantes y/o trabajadores de los Establecimientos y el rubro al que se dedican, realizadas por la Gerencia de Desarrollo Económico, en cumplimiento a las atribuciones previstas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.
- Practica de pruebas rápidas a todos los comerciantes formales y/o trabajadores de los establecimientos, promovido por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, y en su caso la Junta de Propietarios, Representante Legales de cada establecimiento.



Tercero.- Estando a lo dispuesto en el numeral 7.1 y 7.2 del Decreto Supremo N° 044-2020, que establece y garantiza la permanencia de establecimiento comerciales cuya apertura este permitida y que necesariamente para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad; en ese sentido, en uso de la autonomía política conferida por la Constitución Política del Perú, y a fin de hacer cumplir el Estado de Emergencia Nacional, queda prohibido en aquellos giros afines a la venta de productos de primera necesidad la venta de cualquier tipo de producto que no esté considerado como de primera necesidad. INCORPORESE al CUIS, la siguiente infracción: "Por realizar venta de productos que no estén considerados como de primera necesidad".



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCION		GRADUALIDAD
		PECUNIARIA MULTA % UIT	NO PECUNIARIA MEDIDA PROVINCIONAL Y/O COMPLEMENTARI A	
CO-134	Por realizar venta de productos que no estén considerados como de primera necesidad"	PERSONA JURDICA 1 UIT PERSONA NATURAL 15% UIT	Clausura Temporal	

Cuarto. - Aquellos giros no comprendidos en las fases de reinicio actividades establecido mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM; y se encuentren realizando actividades o funcionando dentro del Distrito, serán pasibles de la sanción administrativa correspondiente, además de las medidas complementarias correspondientes; en ese sentido INCORPORESE al CUIS, la siguiente infracción: "Por realizar actividades en giros no comprendido en las fases para el reinicio de actividades."

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCION		GRADUALIDAD
		PECUNIARIA MULTA % UIT	NO PECUNIARIA MEDIDA PROVINCIONAL Y/O	



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020/MPH

- 21 -

			COMPLEMENTARI A	
CO-135	"Por realizar actividades en giros no comprendidos en las fases para el reinicio de actividades conforme lo establece el D.S N°080-2020-PCM.	PERSONA JURDICA 1 UIT PERSONA NATURAL 15% UIT	Clausura Temporal	



Quinto. – De verificarse que un equivalente al 30% del total de los comerciantes, vendedores y trabajadores de los mercados públicos, privados, supermercados, hipermercados y servicios afines con o sin autorización que comercializan productos de primera necesidad den positivo al COVID-19, la Municipalidad Provincial de Huaura, a través de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú procederán a realizar al cierre temporal por un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES



Primera.- DISPONER el apoyo de las fuerzas del Orden y demás instituciones públicas para hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- DISPONER a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, en coordinación con la Dirección Regional de Salud la ejecución de acciones tendientes a la capacitación y especialización del personal municipal a cargo de las acciones de fiscalización y control sanitario preventivo, así como comerciantes y/o trabajadores de dichos establecimientos y actividades económicas, a fin de garantizar la eficiencia, eficacia y correcta aplicación de la presente norma.

Tercera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

 LIC. EUSEBIO SALAZAR
 ALCALDE PROVINCIAL



ANEXO I

OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOSOS, REPRESENTANTES O DIRIGENTES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AFINES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCION		GRADUALIDAD
		PECUNIARIA MULTA % UIT	NO PECUNIARIA MEDIDA PROVINCIONAL Y/O COMPLEMENTARIA	
SA-184	Por no cumplir el chequeo mensual preventivo para descarte del COVID-19 y en circunstancia cuando el personal del MINSA haga las pruebas de descarte de manera oficial.	1 UIT	Clausura Temporal	
SA-185	Por no tener el examen de descarte de COVID 19 con resultado negativo o por realizar actividades económicas al público sin contar con el respectivo examen de descarte del COVID-19 o por negarse a realizar la prueba de descarte.	1 UIT	Clausura Temporal	
SA-186	Por no cumplir con publicar el horario de atención a los usuarios en todas las puertas del establecimiento, en material durable en una medida mínima de 1.00 mt x 0.80 cm.	10% UIT		
SA-187	Por no cumplir con establecer el ingreso y salida de las puertas de los establecimientos de forma diferenciada y señalizada con material durable, de acorde los estándares establecidos por defensa civil.	50% UIT		
SA-188	Por no cumplir con señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso y dentro del local de no menos de 1.5 metros de distancia entre las personas.	50% UIT		
SA-189	Por no cumplir con el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo clínico, desinfección de calzado, lavado de manos (agua, jabón y gel antiséptico u otro semejante y papel toalla para el secado) a todas las personas que ingresen al local (publico, proveedores, personal de limpieza, seguridad y trabajadores en general)	1 UIT		
SA-190	Por no brindar las facilidades al ingreso de población vulnerable (adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas, entre otras) mediante horario preferencial.	50 % UIT		
SA-191	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será de la tercera parte del señalado en el certificado ITSE.	1 UIT	Clausura Temporal	
SA-192	Por permitir el ingreso de personas al establecimiento sin mascarillas conforme a especificaciones técnicas establecidas por la RM N° 135-2020/MINSA.	50 % UIT		
SA-193	Por no implementar el protocolo de desinfección de calzado (Pediluvio) y la cámara de desinfección.	50 % UIT		
SA-194	Por permitir el ingreso de mascotas.	50 % UIT		
SA-195	Por permitir la circulación de triciclos, bicicletas y carretas con ruedas de hierro o enlantadas, a la hora de atención al público; así como del comercio ambulatorio.	50 % UIT		



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020/MPH

- 23 -



SA-196	Por no respetar los horarios de descarga y de atención al público establecidos en la presente ordenanza.	50 % UIT		
SA-197	Por no implementar la instalación de estaciones de lavado al ingreso y salida de los mismos o espacios temporales habilitados, con dispensador de agua, jabón y papel toalla para el secado de las manos.	1 UIT		
SA-198	Por no implementar la instalación de surtidores con alcohol o gel desinfectante para el uso de vendedores y público general, de preferencia al ingreso, salida y dentro de los mismos.	1 UIT		
SA-199	Por no tener un espacio distinto y alejado para la descarga de los productos de primera necesidad.	50 % UIT		
SA-200	Por permitir que los puestos de ventas excedan en el límite de personal permitido para la atención (uno exclusivo para la atención y otro para el cobro de dinero).	50 % UIT		
SA-201	Por no contar con los implementos necesarios para el manejo adecuado de los residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros).	1 UIT		
SA-202	Por no instalar contenedores señalizados y diferenciados para residuos inorgánicos, orgánicos y desechos biocontaminados.	1 UIT		
SA-203	Por trasladar o vender productos perecibles y no perecibles sin contar con las medidas de bioseguridad.	1 UIT		
SA-204	Por realizar actividades sin contar con los servicios básico (agua potable, suministro eléctrico)	1 UIT	Clausura Temporal	
SA-205	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o suministro de estupefacientes al interior del establecimiento.	1 UIT		
SA-206	Por no habilitar espacios independientes con personal capacitado para la atención de casos sospechosos que presenten sintomatología.	1 UIT	Clausura Temporal	

OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y/O VENEDORES DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y ALIMENTOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCION		GRADUALIDAD
		PECUNIARIA	NO PECUNIARIA	
		MULTA % UIT	MEDIDA PROVINCIAL Y/O COMPLEMENTARIA	
SA-207	Por no cumplir con el uso obligatorio de mascarillas conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la RM N° 135-2020/MINSA y guantes descartables. Así, como el uso de ropa protectora blanca o de color claro, que consta de chaqueta o mandil guardapolvo y gorro que cubra completamente el cabello y mantener un esmerado aseo personal y observar las siguientes prácticas higiénicas: Lavado de manos con agua y jabón o alcohol siempre antes de manipular los alimentos, inmediatamente después de utilizar los	50 % UIT		

	servicios higiénicos, toser o estornudar, rascarse cualquier parte del cuerpo y de manipular material potencialmente contaminado (cajas, bultos, jabas, dinero, entre otros).			
SA-208	Por no cumplir con la distancia no menor de 1 metro con el comprador o cliente y/o por permitir que los compradores manipulen productos, cuyo contacto cree riesgo de contagio.	50 % UIT		
SA-209	Por no implementar barreras de seguridad protectoras con material plastificado transparente en cada puesto, caja de pagos o en su defecto el uso de cordones de seguridad o algún otro instrumento que permita mantener la distancia de 1 metro entre el vendedor y comprador por cada puesto.	50 % UIT		
SA-210	Por no cumplir con la elaboración, proyección, publicación y cumplimiento del "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19 en los establecimientos" conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA	1 UIT		
SA-211	Por no cumplir con empadronarse y actualizar sus datos, en la Gerencia de Desarrollo Económico y mantener vigente la respectiva autorización municipal.	10% UIT		

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y/O CONSUMIDORES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AFINES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCION		GRADUALIDAD
		PECUNIARIA MULTA % UIT	NO PECUNIARIA MEDIDA PROVISIONAL Y/O COMPLEMENTARIA	
SA-212	Por no cumplir con el control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de un metro (1.5 m) entre cada uno de las personas y dentro de los establecimientos.	5% UIT		
SA-213	Por no cumplir con el control del cliente, consumidor y/o público mediante la medición de la temperatura con un termómetro infrarrojo, asimismo control de los elementos de seguridad que deben portar como mascarillas.	5 % UIT		
SA-214	Por no respetar del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado ITSE).	5 % UIT		

OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS, Y AFINES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCION		GRADUALIDAD
		PECUNIARIA MULTA % UIT	NO PECUNIARIA MEDIDA PROVISIONAL Y/O COMPLEMENTARIA	



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020/MPH

- 25 -

SA-215	Por ingresar sin mascarilla o con mascarillas que no cumplan las especificaciones técnicas establecidas por la RM N° 135-2020/MINSA y guantes descartables.	5% UIT		
SA-216	Por no cumplir con el distanciamiento obligatorio de mínimo de 1 metro.	5% UIT		
SA-217	Por no cumplir con el horario de descarga establecido en la presente ordenanza.	5% UIT		
OBLIGACIONES DE LOS ESTIBADORES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS, Y AFINES QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCION		GRADUALIDAD
		PECUNIARIA MULTA % UIT	NO PECUNIARIA MEDIDA PROVINCIONAL Y/O COMPLEMENTARIA	
SA-218	Por ingresar sin mascarilla o con mascarillas que no cumplan las especificaciones técnicas establecidas por la RM N° 135-2020/MINSA y guantes descartables.	5% UIT		
SA-219	Por no cumplir con el distanciamiento obligatorio de mínimo de 1 metro.	5 % UIT		
SA-220	Por no cumplir con el horario de descarga establecido en la presente ordenanza.	5% UIT		

INFRACCION A LA LABOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCION		GRADUALIDAD
		PECUNIARIA MULTA % UIT	NO PECUNIARIA MEDIDA PROVINCIONAL Y/O COMPLEMENTARIA	
FI-020	Por no permitir la labor de fiscalización y control municipal.	2 UIT	Clausura	
FI-021	Por obstaculizar la labor de fiscalización y control municipal.	2 UIT	Clausura	

Téngase en consideración que para el periodo 2020 mediante DECRETO SUPREMO N° 380-2019-EF se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias el importe de Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 4, 300,00). En consecuencia, el valor de las multas establecidas en el cuadro precedente quedara deducidas en razón al valor antes mencionado y a los reajustes que se establezcan, según corresponda.



ANEXO I
INSTRUCTIVO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS¹

Objetivo:

- Brindar instrucciones sobre el lavado de Manos para cumplir con las medidas sanitarias y de bioseguridad consideradas.

Alcance:

- A todo el personal involucrado en la preparación de alimentos, despacho, entrega de alimentos, personal externo, administrativo y clientes.

Descripción:

- Para lavarse correctamente las manos deben seguir los siguientes pasos:

Paso1:

Remangarse el uniforme hasta la altura del codo.



Paso

2: Mojarse las manos y el antebrazo hasta los codos.



Paso

3: Frotarse las manos y entre los dedos por lo menos 20 segundos con el jabón hasta que forme la espuma y extenderla las manos hacia los codos.

desde



Paso

4: Enjuagarse en el agua corriente, de manera que el agua corra desde arriba de los codos hasta la punta de los dedos.



¹ Referencia: Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies. Dirección de Normalización – INACAL.
2020-04-06 1ra edición

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020/MPH

- 27 -

Paso



5: Secarse las manos con papel toalla desechable.

Paso



6: Utilizar papel toalla para proteger las manos al cerrar el grifo.

Paso 7:



Realizar la desinfección con una solución desinfectante (alcohol 70°).



Además, se debe de considerar que:

- Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente ayuda a prevenir el riesgo de contagio de COVID-19.
- Utiliza gel desinfectante solo cuando no cuentes con puntos de lavado de mano.

¿Cuándo lavarse las manos?



- Después de haber estado en un lugar público.
- Después de tocarse la nariz, toser, estornudar o usar los servicios higiénicos.
- Antes de preparar o manipular alimentos.



**ANEXO II
INSTRUCTIVO DE USO DE MASCARILLA²**

Objetivo

- Describir instrucciones para el uso correcto de las mascarillas.

Alcance

- Este procedimiento tiene como alcance a todo el personal administrativo, operativo, externos y clientes.

Descripción

Paso 1: Antes de ponerse la mascarilla lavarse las manos con agua, jabón y desinfectante.



Paso 2: Verifica que la mascarilla no se encuentre dañada.



Paso 3: Asegúrate que el lado exterior de la mascarilla

queda hacia fuera.



Paso 4: Cúbrete la boca y la nariz con la mascarilla, sujeta las tiras o elástico alrededor de las orejas o en la parte posterior de la cabeza y ajusta la tira rígida sobre la nariz.



¿Cuándo cambiar de mascarilla? Cuando esta humedad o presente rotura. Las mascarillas de tela se lavan y se desinfectan con plancha.

Paso 5: Evitar tocar la mascarilla mientras lo usas, si lo haces lávate las manos.

Paso 6: Quítate la mascarilla sin tocar la parte delantera y deséchala en un recipiente cerrado. Luego lávate y desinfectate las manos.

**ANEXO III
USO CORRECTO DE GUANTES³**

ENTP210.027.2004 Especificación técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario

[https://www.lanzadigital.com/covid19/recomendaciones-y-consejos-ante-el-coronavirus/extiles de uso comunitario está vigente.](https://www.lanzadigital.com/covid19/recomendaciones-y-consejos-ante-el-coronavirus/extiles%20de%20uso%20comunitario%20est%C3%A1%20vigente)

http://www.essalud.gob.pe/ietsi/pdfs/guias/Recomendaciones_para_el_uso_de_EPP_COVID_19.pdf

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020/MPH

- 29 -

Objetivo

- Brindar instrucciones que permitan un adecuado control de los guantes

Alcance

- A todo el personal administrativo, operativo, externos y clientes que requieran el uso de guantes.

Descripción

- Para realizar el buen uso de los guantes se debe de seguir los siguientes pasos: -
Lávate y desinfectate las manos antes de colocarte los guantes.
 - Colócate los guantes.
 - Lávate y desinfectate las manos con los guantes puestos.



¿Cómo me retiro los guantes?

- Agarra el guante por el lado de la palma y a la altura de la muñeca y tira para retirarlo.



PASO 1

- Sostén el guante ya retirado con la palma de la mano donde todavía tienes puesto el otro guante y tira para retirarlo



PASO 2

- Desecha los guantes en un contenedor para residuos con riesgo biológico.



ANEXO IV
USO CORRECTO DE TERMÓMETRO INFRARROJO CLÍNICO

Objetivo

- Describir los pasos que se realizarán para tomar la temperatura como medida de control.

Alcance

- Este procedimiento tiene como alcance a todos los comerciantes y/o trabajadores.

Descripción

- Recomendaciones previas al uso:
 - Asegurar que el orificio del sensor no esté sucio.
 - El sensor no deberá ser tocado ni soplado.
 - Asegurar que la superficie donde tome la temperatura (Frente o detrás del oído), no se encuentre mojada ni con sudor (debe estar seco).
 - No medir sobre pelo, cicatrices u obstáculos que puedan alterar la medición.
- Durante de la toma de temperatura
 - Ubicar el equipo delante de la persona a evaluar y establecer una distancia de 1 a 5 cm de la superficie a medir.
 - Accionar el botón para medir temperatura.
 - Verificar el valor mostrado en la pantalla de visualización.
 - Si presenta un valor de 38°C o más, prohibir el ingreso.

Si va a realizar una nueva medición, puede repetir inmediatamente los pasos del 1 al 4; caso contrario se apagará automáticamente transcurrido unos segundos.

- Al finalizar la actividad
 - Se desinfectará y se guardará en su estuche.



C.c
GM/GAT/GAYF
SGPCNYOC